4. SERVICIOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA

4.1. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN.

a) Ajustándose en todo momento a los principios de proporcionalidad, igualdad y eficiencia profesional, la asignación de centros educativos atendidos por un mismo especialista en Orientación Educativa y, en su caso, de Servicios a la Comunidad, se guiará por los siguientes criterios:

- Total, de centros educativos atendidos de forma continuada durante el curso escolar.
- Alumnado total escolarizado en cada centro educativo atendido.
- Desplazamiento mensual global realizado, contabilizado desde la localidad del equipo de orientación hasta la localidad de los centros educativos atendidos.
- Alumnado total escolarizado en el centro educativo categorizado como de necesidades específicas de apoyo educativo.

b) Según los criterios establecidos en el apartado anterior, las necesidades singulares de los centros educativos del ámbito de actuación de cada EOE y las particularidades de las diferentes tipologías de EOE, éstos establecerán, con el conocimiento y aprobación de la dirección provincial de educación y la dirección general competente en materia de orientación, los días semanales de atención a los centros de cada uno de los profesionales de orientación educativa, de Servicios a la Comunidad y, en su caso, de Audición y Lenguaje y/o Pedagogía Terapéutica, procurando que sean cuatro días semanales de atención.

Se recuerda que, según el artículo 2 del Decreto-Ley 1/2023, de 30 de marzo, por el que se establece la jornada de trabajo de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, las horas de dedicación y/o permanencia en su centro de destino del personal docente adscrito a los servicios de apoyo a los centros públicos de enseñanzas no universitarias será de veintiocho horas semanales, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias derivadas de las peculiaridades propias de su funcionamiento. El resto de las horas de la jornada laboral, hasta los treinta y cinco semanales, serán de libre disposición para la realización de otras tareas necesarias para el desempeño de sus funciones.

c) Cuando en un equipo de orientación existan profesionales que hayan venido prestando atención en un mismo centro educativo durante más de ocho cursos escolares consecutivos, la dirección provincial de educación propondrá al director/a del equipo el cambio en la atención de centro de dichos profesionales. Para ello, el equipo deberá disponer de integrantes con el mismo perfil profesional y el cambio deberá ser considerado pertinente por los integrantes del equipo. En caso de considerarse no pertinente el cambio de centro, el director/a del equipo remitirá respuesta motivada a la dirección provincial de educación de dicha consideración, que podrá ser tenida en cuenta para la adopción de la decisión definitiva.

d) Los equipos de orientación dedicarán un día, preferiblemente el viernes, a tareas

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9HCI89HDWILMQ33363BJYC
Fecha Firma: 28/08/2026 14:53:44 Fecha copia: 28/08/2026 14:59:09
Firmado: DIEGO DEL POZO DE ANDRES
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9HCI89HDWILMQ33363BJYC para visualizar el documento

de organización y coordinación interna del servicio, y en el que realizarán una reunión de coordinación interna semanal para tratar aspectos como:

- La organización y funcionamiento del equipo de orientación.
- Asuntos procedentes de la dirección provincial de educación o de la dirección general competente en materia de orientación.
- Actuaciones propias del equipo de orientación llevadas a cabo en los centros educativos atendidos.
- Cuestiones de especial dificultad sobre detección, intervención y/o seguimiento de alumnado atendido directamente por los integrantes del equipo de orientación, así como de la atención prestada a las familias.
- Coordinación con entidades públicas de ámbito social y/o sanitario en relación con el alumnado atendido.

Finalizada la reunión el responsable de la dirección del equipo de orientación levantará la correspondiente acta, reflejando en la misma los asistentes, los puntos tratados y los acuerdos adoptados.

e) Durante el mes de octubre y antes del día 31, se actualizará la información relativa "Integrantes de los EOE y Unidades" de los servicios de orientación de carácter externo (EOE) en el curso 2026/2027, según modelo enviado a las Direcciones provinciales.

f) Por indicación del delegado de protección de datos de la Consejería de Educación en lo que afecta a los datos/información contenida en el Informe de evaluación psicopedagógica (incluidos los procedentes de Sanidad o Servicios Sociales) establecer que: *"estos deberán ajustarse a los principios de limitación de la finalidad y al de minimización de datos:*

- *El primero viene a determinar que los datos solamente se pueden tratar para la consecución de unos fines determinados, explícitos y legítimos.*
- *El segundo completa el primero añadiendo que la consecución de esa finalidad se realizará tratando los datos adecuados, pertinentes y limitados a los necesario.*

En todo tratamiento de datos personales se ha de tener en cuenta el para qué tratamos los datos y qué datos son los mínimos imprescindibles para alcanzar la finalidad para cuya consecución se hace necesario tratar datos personales".

4.2. EQUIPOS DE ORIENTACIÓN DE EDUCACIÓN INFANTIL Y ATENCIÓN TEMPRANA.

a) Las actuaciones en materia de atención temprana de los equipos de educación infantil y atención temprana se ajustarán a lo establecido en el artículo 9 del *"Decreto 53/2010, de 2 de diciembre, de coordinación interadministrativa en la Atención Temprana de Castilla y León"*, así como a lo recogido en el correspondiente *"Protocolo de coordinación interadministrativa en materia de*

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9HCI89HDWILMQ33363BJYC
Fecha Firma: 28/08/2026 14:53:44 Fecha copia: 28/08/2026 14:59:09
Firmado: DIEGO DEL POZO DE ANDRES
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9HCI89HDWILMQ33363BJYC para visualizar el documento

Atención Temprana en Castilla y León", aprobado por la Comisión de Secretarios Generales en sesión de 26 de febrero de 2015.

b) En materia de atención temprana y sin perjuicio de lo establecido en la presente instrucción y en la normativa relativa a la etapa de la educación Infantil, tanto las direcciones provinciales de educación como los profesionales de los equipos de orientación de educación infantil y atención temprana tendrán como referente de coordinación con la Gerencia de Servicios Sociales el *"Documento Técnico de Apoyo"*, aprobado en septiembre de 2016 y modificado en el curso 2020/2021. Asimismo, se tendrá en cuenta el "*Documento de coordinación interadministrativa en materia de atención temprana en la etapa de educación infantil*" aprobado en curso 2025-2026.

c) En las escuelas públicas infantiles que impartan el primer ciclo de educación infantil, así como en aquellas que tengan en vigor el correspondiente convenio de colaboración entre las corporaciones locales y la administración educativa, los equipos de orientación de educación infantil y atención temprana prestarán un servicio de orientación y asesoramiento a los técnicos docentes de las escuelas.

d) En los centros docentes públicos que impartan el primer ciclo de educación infantil, sigue vigente el Protocolo de coordinación interadministrativa en materia de atención temprana en Castilla y León, de este modo se han de dirigir a los equipos de atención temprana del centro base, de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales.

Con el fin de facilitar la evaluación del alumnado, sería conveniente comunicación con carácter previo al inicio de la misma, del Equipo de atención temprana del centro base, al equipo directivo del centro docente público en el que esté escolarizado el alumno o alumna.

e) En los centros docentes públicos que impartan educación infantil, los equipos de orientación de educación infantil y atención temprana prestarán su atención en aquellos que tengan en funcionamiento tres o más grupos por nivel en ese ciclo y el alumnado en éste, presente una significativa incidencia o complejidad de necesidades educativas especiales. En aquellas provincias que carezcan de centros educativos con tres o más grupos por nivel en funcionamiento en educación infantil, esta condición se extenderá a aquellos con dos grupos en funcionamiento en dicha etapa.

En estos centros educativos, los integrantes de los equipos de educación infantil y atención temprana desarrollarán las funciones establecidas en la Orden EDU/987/2012, de 14 de noviembre, que regula la organización y funcionamiento de los equipos de orientación educativa.

f) En el "Plan de actuación anual" del equipo y en consonancia con lo recogido en la instrucción relativa a las actuaciones de los centros docentes correspondientes al inicio del curso escolar 2026/2027, se recogerá las reuniones de coordinación entre los técnicos de los equipos en atención temprana pertenecientes a las unidades de valoración y atención a las personas con discapacidad (UVAD) de la Gerencia de

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9HCI89HDWILMQ33363BJYC
Fecha Firma: 28/08/2026 14:53:44 Fecha copia: 28/08/2026 14:59:09
Firmado: DIEGO DEL POZO DE ANDRES
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idun=9HCI89HDWILMQ33363BJYC para visualizar el documento

Servicios Sociales y los servicios de orientación que prestan su atención en el primer ciclo de educación infantil.

g) Resulta necesario que las direcciones provinciales de educación revisen y, en su caso, soliciten la actualización de las cláusulas de colaboración plasmadas en los convenios firmados entre las corporaciones locales y la Administración educativa competente.

4.3. EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA.

a) En el "Plan de actuación anual" del equipo y en consonancia con lo recogido en la Instrucción relativa a las actuaciones de los centros docentes correspondientes al inicio del curso escolar 2026/2027, se recogerá las reuniones de coordinación con los departamentos de orientación correspondientes en relación con el proceso de cambio de etapa de la educación primaria a la de ESO.

b) Atendiendo al *"Documento técnico de apoyo"* del "Protocolo de coordinación interadministrativa en materia de atención temprana en Castilla y León", aprobado por la Comisión de Secretarios Generales en sesión de 26 de febrero de 2015, las direcciones provinciales de educación podrán solicitar a los EOEP la realización de evaluaciones psicopedagógicas de niños/as de próxima escolarización en el 2º ciclo de educación infantil y escolarizados en escuelas públicas infantiles ubicadas en localidades de su ámbito de actuación.

4.4. EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA ESPECÍFICOS.

a) La especificidad de estos equipos de orientación se centrará en la discapacidad física, discapacidad auditiva, trastornos graves de conducta y aquellas otras que la dirección general competente en materia de orientación considere necesarias.

b) Teniendo en cuenta el carácter específico de estos servicios de orientación, tendrán una actuación destacada en el asesoramiento técnico especializado al resto de servicios de orientación, así como a los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la provincia.

c) Los centros educativos en los que se conceda prioridad a la escolarización de alumnado con una determinada discapacidad por disponer de una infraestructura idónea, así como de los recursos técnicos y materiales específicos adecuados, serán objeto de atención semanal con una periodicidad que dependerá de las necesidades específicas que presente el centro educativo.

d) Los centros educativos que escolaricen alumnado con discapacidad visual serán atendidos por profesionales del convenio de colaboración entre la comunidad de Castilla y León y la Organización Nacional de Ciegos (ONCE) para la prestación de servicios educativos al alumnado con discapacidad visual, estando sujetos, sin perjuicio de lo establecido en dicho convenio-marco, a lo establecido en la presente Instrucción.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9HCI89HDWILMQ33363BJYC
Fecha Firma: 28/08/2026 14:53:44 Fecha copia: 28/08/2026 14:59:09
Firmado: DIEGO DEL POZO DE ANDRES
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9HCI89HDWILMQ33363BJYC para visualizar el documento

e) Para aquel alumnado que presente trastornos de conducta para los que la respuesta educativa ordinaria y específica en el centro educativo no haya proporcionado el resultado esperado, el equipo de atención al alumnado con trastornos de conducta podrá intervenir, a la espera del diagnóstico de la consejería competente en materia de sanidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.3 b) de la Orden EDU/987/2012, de 14 de noviembre. El proceso de derivación será el actualmente establecido.

f) En el proceso de evaluación psicopedagógica realizado bajo demanda expresa, los profesionales de estos equipos de orientación contarán con la colaboración directa de los docentes del centro educativo, del equipo de orientación educativa y psicopedagógica o, en su caso, del equipo de orientación de educación infantil y atención temprana que atiende de forma continuada el centro educativo durante el curso escolar, así como de las familias del alumnado. El seguimiento del alumnado evaluado se realizará de forma conjunta entre ambos servicios de orientación.

4.5. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LOS DEPARTAMENTOS DE ORIENTACIÓN.

a) En el caso de que el centro educativo cuente con unidades en localidades diferentes a la de referencia, los miembros del departamento de orientación deberán atender a las necesidades de dichas unidades.

b) En el horario lectivo de los especialistas en orientación educativa (OE) y de los profesores de servicios a la comunidad (PSC) se concederá prioridad a la atención directa de dificultades y/o necesidades del alumnado y de sus familias.

c) La atención directa a los docentes del centro se canalizará, en la medida de lo posible, a través de las sesiones de coordinación semanal establecidas con los tutores de cada grupo de alumnado.

d) Las sesiones semanales de atención directa del departamento de orientación al alumnado y a las familias será de conocimiento público por parte de los docentes del centro educativo, recogiéndose expresamente dicha información en el Plan general anual del centro.

e) En la medida que lo permita la organización del centro y en aras a distorsionar lo menos posible las actividades de coordinación o docencia directa establecidas en el horario lectivo de los especialistas en orientación educativa y de servicios a la comunidad, el equipo directivo liberará a dichos especialistas de este tipo de actividades en la jornada lectiva del viernes, para de este modo poder participar y/o colaborar en reuniones, programas o eventos específicos convocados por la Administración educativa u organismos públicos competentes.

f) Los servicios de orientación con carácter interno tendrán establecida una reunión de coordinación semanal para tratar y recoger en acta temas relacionados con:

- Cuestiones de organización y/o funcionamiento interno del DO.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9HCI89HDWILMQ33363BJYC
Fecha Firma: 28/08/2026 14:53:44 Fecha copia: 28/08/2026 14:59:09
Firmado: DIEGO DEL POZO DE ANDRES
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9HCI89HDWILMQ33363BJYC para visualizar el documento

- Asuntos procedentes de los órganos de gobierno o de coordinación docente del centro educativo, de la dirección provincial de educación o de la dirección general competente en materia de orientación.
- Actuaciones plasmadas en el Plan General Anual del centro y, especialmente, las que tiene encomendadas el DO.
- Valoración sobre cuestiones relativas, en su caso, a los programas o proyectos de autonomía llevados a cabo por el centro educativo con participación del DO.
- Aspectos concretos sobre la detección, intervención y/o seguimiento del alumnado atendido directamente por los integrantes del DO, así como, de la atención a sus familias.
- Coordinación y/o colaboración con organismos u entidades públicas y privadas en relación con el desarrollo del plan de actividades del DO, o al alumnado atendido por el departamento.
- Progreso educativo del alumnado matriculado en alguno de los programas, asignaturas o materias en las que imparten docencia los integrantes del dpto. de orientación.

g) En el "plan de actividades" del DO y en consonancia con lo recogido en la Instrucción relativa a las actuaciones de los centros docentes correspondientes al inicio del curso escolar 2025/2026, se recogerá las reuniones de coordinación con los EOEP correspondientes en relación al proceso de cambio de etapa de la educación primaria a la de ESO, así como con los centros integrados de formación profesional y de los centros de educación de personas adultas en relación al proceso de paso de la ESO a otras enseñanzas.

h) Durante el mes de octubre y antes del día 30, se actualizará la información *"Relación cuantitativa de los integrantes de los Departamentos de Orientación"* de los servicios de orientación (DO) en el curso 2025/2026, según modelo enviado a las Direcciones provinciales.

i) Por indicación del delegado de protección de datos de la consejería de educación en lo que afecta a los datos/información contenida en el Informe de evaluación psicopedagógica (incluidos los procedentes de Sanidad o Servicios Sociales) establecer que: *"estos deberán ajustarse a los principios de limitación de la finalidad y al de minimización de datos:*

- *El primero viene a determinar que los datos solamente se pueden tratar para la consecución de unos fines determinados, explícitos y legítimos.*
- *El segundo completa el primero añadiendo que la consecución de esa finalidad se realizará tratando los datos adecuados, pertinentes y limitados a los necesario.*

En todo tratamiento de datos personales se ha de tener en cuenta el para qué tratamos los datos y qué datos son los mínimos imprescindibles para alcanzar la finalidad para cuya consecución se hace necesario tratar datos personales.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9HCI89HDWILMQ33363BJYC
Fecha Firma: 28/08/2026 14:53:44 Fecha copia: 28/08/2026 14:59:09
Firmado: DIEGO DEL POZO DE ANDRES
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9HCI89HDWILMQ33363BJYC para visualizar el documento